

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200085000
PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	Sara Isabel Pineda Restrepo C.C. 1.017.227.538
DEMANDADO	Gonzalo de Jesús Restrepo López C.C. 70.109.493
ASUNTO	Inadmite demanda.

SARA ISABEL PINEDA RESTREPO con C.C. 1.017.227.538; por intermedio de apoderado judicial presenta demanda verbal de pertenencia en contra de GONZALO DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ con C.C. 70.109.493, con el fin de que se declare la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-963949, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Revisada la demanda, se presentan unos defectos que impiden su admisión así:

1. Deberá aportar el justo título si lo que pretende es la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria según lo dispone el artículo 1940 del Código Civil.
2. Indicará en el poder, en contra de quien dirige la demanda.
3. Aclarará al Despacho por qué dirige la demanda en contra una persona que ya falleció. O si pretende dirigirla contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido señor GONZALO DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ.
4. Adecuará el texto de la demanda y el poder, si pretende demandar a los herederos determinados e indeterminados del fallecido señor GONZALO DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ. De ser así, indicará si conoce sus nombres y direcciones de notificación.
5. Aportará un certificado de Tradición sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-963949, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con no más de un mes de expedición.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00850
Inadmite